

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

FECHA

RESOLUCIÓN No 000245 DE 2009 05 JUN. 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No 0126-051"

El Director General (E) de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que según obra en el expediente NO 0126-051, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inició proceso de seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios de la Clínica Santa María de Baranoa, dentro del cual se encuentran los siguientes antecedentes:

- Mediante oficio radicado No 1328 del 08 de Mayo de 1995 el Dr. Jorge Cobos en calidad de Gerente de la Clínica Santa Maria solicitó permiso para vertimientos líquido.
- Mediante Auto No 0004 del 9 de Junio de 1995 la C.R.A. admitió la solicitud del Gerente General de la Clínica Santa María y dio de esta forma inicio al trámite del respectivo permiso.
- Mediante Auto No 0030 se ordenó practicar una visita técnica a las instalaciones de la Clínica Santa María.
- Mediante Resolución No 0050 del 15 de Septiembre de 1995 la C.R.A. concedió permiso de no vertimiento liquido a la Clínica Santa Maria por un periodo de doce (12) meses.
- A través de la Radicación No 003357 del 14 de Julio de 1999, el representante legal de la Clínica Santa Maria de Baranoa realizó entrega del plan de Manejo Ambiental.
- Mediante Radicación No 003927 del 3 de Diciembre de 1999, la Corporación comunicó a la Clínica Santa María el aplazamiento para la aprobación del plan de Manejo Ambiental.
- Mediante Radicación No 001359 del 29 de Marzo del 2000 el representante legal de la Clínica Santa María dio respuesta a lo dispuesto en el oficio Radicado con el No 001359 del 29 de Marzo del 2000.
- Mediante Auto No 00313 del 21 de octubre del 2000 se impusieron unas obligaciones a la Clínica Santa María.
- Mediante Auto No 00348 del 04 de Junio del 2001, se impusieron una serie de requerimientos a la Clínica Santa Maria.
- Mediante las radicaciones No 003475 del 29 de Junio del 2001 y la No 003515 del 03 de Julio del 2001, se dio respuesta a lo solicitado en el auto No 003475.
- Mediante Resolución No 000566 del 15 de Noviembre se estableció como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental y se otorgó permiso para vertimientos líquidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

FECHA # 000299

05 JUN. 2009

RESOLUCIÓN No

DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE No 0126-051"

- A través de Oficio radicado con el No 00358 del 25 de Enero del 2002, la Clínica Santa María dio respuesta a lo dispuesto en la Resolución No 00566 de 15 de Noviembre.
- Mediante auto No 00252 del 30 de junio de 2000, la corporación realizó unos requerimientos a la Clínica Santa María
- Mediante oficio con número de radicación 004055 del 8 de agosto del 2000, del La Clínica Santa María de Baranoa, dio respuesta a lo solicitado en el auto 00252.
- Mediante auto No 00813, la Corporación impuso unas obligaciones a del La Clínica Santa María de Baranoa, para implementar un programa de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y presentar constancia de dichos mantenimientos.
- Mediante oficio con número de radicación 04702 del 16 de julio de 2008, del La Clínica Santa María de Baranoa dio respuesta a lo solicitado por medio del auto No 00813
- Mediante acta No 0001 del 23 de abril de 2008, se deja constancia por parte de los socios de del La Clínica Santa María de Baranoa, de la decisión de declarar el cierre definido de la clínica por problemas financieros.
- Que mediante Concepto Técnico No 000285 de fecha 27 de abril de 2009. se hizo seguimiento al Manejo de los Residuos Hospitalarios del La Clínica Santa María de Baranoa, dicho concepto técnico establece lo siguiente:

- **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

No esta en actividad

- **CUMPLIMIENTO**

La clínica ha cumplido con los compromisos adquiridos con la C.R.A.

- **OBSERVACIONES**

La entidad no está en actividad desde noviembre de 2008 ya que va a cambiar su razón social y el nivel de prestación de salud.

Que con base en lo anterior y por sustracción de materia se procederá al archivo del expediente No 0126-051

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: archívese el expediente 0126-051, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (e)**